



VISTOS: el Informe N° 000070-2026-DGPI-VMI-EM./MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000119-2026-DACI-DGPI-VMI/MC y el Informe N° 000019-2025-DACI-DGPI-VMI-KTM/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la que dispone en el literal f) de su numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el siguiente supuesto: "(...) f) otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el VMI relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los PIACI únicamente en caso manifiesten dicha voluntad"; concordante con el literal e) del artículo 6 de la Ley N° 28736;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;



Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto del 2026, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en el sector comprendido entre la Estación Cashiriari 3 y las quebradas Kitaparayato y Senkoriato (hacia el río Camisea), así como en la quebrada Maniriato (hacia el río Cashiriari), conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para uno (01) de sus representantes, del 4 al 23 de agosto del 2026;

Que, el ingreso solicitado tiene por objeto realizar el acompañamiento a las actividades del estudio de geología de superficies a realizarse en el sector Cashiriari Sur del Lote 88, operado por la empresa Pluspetrol, al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN) – Sector Cusco;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000119-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, que hace suyo el Informe N° 000019-2025-DACI-DGPI-VMI-KTM/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000070-2026-DGPI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenidos en el Informe N° 000019-2025-DACI-DGPI-VMI-KTM/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 487-



2026-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, hepatitis A, sarampión - rubeola, difteria, tétano, varicela, rabia y el COVID -19; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarrea;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobado por, y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC; norma que delega facultades y atribuciones en funcionarios del Ministerio de Cultura durante el año fiscal 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el sector comprendido entre la Estación Cashiriari 3 y las quebradas Kitaparayato y Senkoriato (hacia el río Camisea), así como en la quebrada Maniriato (hacia el río Cashiriari), de un (01) representante de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, que a continuación se detalla:

- ROY PERALTA HUANCI DNI: 46982886

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 4 al 23 de agosto del 2026.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

OMAR BENJAMIN LIVIA QUIÑONEZ
DIRECTOR GENERAL(e)

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS